

Artículo Unico.- Los señores Arsenio Ureña y Dr. Héctor Rizek, quedan designados Miembros de la Junta Monetaria, en sustitución de los señores Lic. Miguel Guerrero e Ing. José del Carmen Ariza, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**Dec. No. 213-91 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, para la construcción de la Subestación de Pizarrete No.2 relativo al Proyecto Hidroeléctrico Valdesia-Pizarrete-Jigüey--Aguacate.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 213-91

CONSIDERANDO: Que las presas de Jigüey-Aguacate serán los proyectos de mayor generación hidroeléctrica del país con un aporte de 420,00 kilovatios-hora a las redes de la Corporación Dominicana de Electricidad, solucionando así los problemas de demanda de energía en las horas de máximo consumo;

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad el suministro, transporte, instalación, pruebas y puesta en marcha de las líneas de transmisión y subestaciones de Pizarrete y Ampliación de la Subestación de Valdesia para integrar el Proyecto Hidroeléctrico Jigüey-Aguacate, al sistema eléctrico nacional;

VISTA la Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962;

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela No. 564, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Baní, Provincia Peravia, para la construcción de la Subestación de Pizarrete No. 2, relativo al proyecto Hidroeléctrico Valdesia-Pizarrete-Jigüey-Aguacate.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble y mejora afectados por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y el Administrador de Bienes Nacionales, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble y mejoras indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble y sus mejoras se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras indicados, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 7.- Envíese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**Dec. No. 214-91 que designa Jueces y Fiscales en los Tribunales de Primera Instancia de Justicia Policial.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 214-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Coronel Lic. Dinilio A. Castillo Terrero, P.N., queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Coronel Dr. Rómulo Pérez, P. N.

Artículo 2.- El Mayor Abogado Lic. José Miguel Betances Ureña, P. N., queda designado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, vacante.

Artículo 3.- El Mayor Abogado Dr. Nicasio Cedano Castillo, P. N., queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Capitán Dr. Inocencio Encarnación Dicent, P. N.

Artículo 4.- El Capitán Abogado Dr. Inocencio Encarnación Dicent, P. N., queda designado Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Mayor Dr. Nicasio Cedano Castillo, P. N.

Artículo 5.- El Capitán Abogado Dr. Lauterio López Toribio, P. N., queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Rafael Rodríguez Albuquerque, P. N.

Artículo 6.- El Capitán Abogado Lic. Manuel E. Sosa Díaz, P. N., queda designado Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Mayor Lic. José Miguel Betances Ureña, P. N.